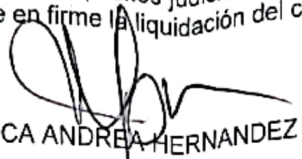


SECRETARIA. 24 AGO 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso EJECUTIVO se encuentra pendiente liquidar las costas y se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito; además la parte actora pretenda se tenga en su valor probatorio la consignación realizada en el centro de conciliación como gasto procesal y finaliza reclamando los depósitos judiciales que se encuentren consignados en su favor, sin que se encuentre en firme la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

La Secretaria.


MONICA ANDREA HERNANDEZ ÁLZATE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76 130 40 89 001 2019-00468-00
DEMANDANTE: FABIOLLA ORDÓÑEZ PERLAZA
DEMANDADO: MARIANA RUIZ MONTAÑO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria (V), 24 AGO 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo el Juzgado, se tiene que la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, visible a folio 15 y siguiente, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

De conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Con respecto a lo que pretende la parte demandante en que se tenga como gasto procesal el valor consignado en el Centro de Conciliación FUNDECOL, el despacho debe abstenerse de reconocerlo, toda vez que dicho concepto no es un costo que se haya generado dentro del proceso (Art. 361 del C.G.P.).

Por último se resolverá la entrega de los depósitos judiciales con base a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. en el sentido de que la parte actora deberá esperar a que se encuentre en firme la liquidación del crédito, lo anterior para no vulnerar el debido proceso de la parte ejecutada en el evento que proponga objeciones a la misma. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

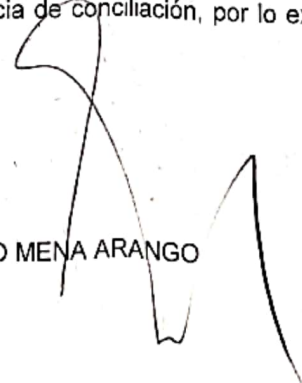
PRIMERO: SEÑÁLESE como AGENCIA EN DERECHO la suma de \$ 100.000,00 MCTE, para que sean tenidas en cuenta dentro de la Liquidación de Costas a realizarse por secretaria y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

TERCERO: ABSTENERSE de acceder a la entrega de los depósitos judiciales y de reconocer el pago de la audiencia de conciliación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

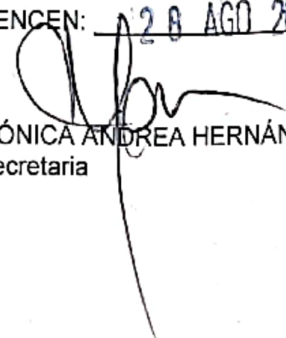
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CANDELARIA VALLE, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DEL
DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE, ASI:

Agencias en Derecho	\$ 100.000,00
TOTAL	\$ 100.000,00

SON: CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000,00) MONEDA CORRIENTE.

Siendo las 8:00 AM de hoy 25 AGO 2020, se fija en lista de traslado N° 019
LIQUIDACIÓN DE COSTAS, por un día y se CORRE TRASLADO a las partes, por el
termino de TRES (3) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre ella, presentado las
objeciones y pruebas que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo
366 del Código General del Proceso.

VENCEN: 28 AGO 2020 5:00 PM.


MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria